

### **ACLARACIONES DE 2-10-2006, DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS SOBRE EL MANUAL PARA LA GESTION DEL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA Y HORARIOS EN LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Ante las consultas planteadas por las distintas Delegaciones Provinciales respecto de los Institutos de Educación Secundaria en relación con determinados aspectos relativos al Manual arriba citado, aprobado por Resolución de 6 de octubre de 2005 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos (BOJA nº 204, del 19 de octubre), comunico a V.I. lo siguiente:

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 4 de septiembre de 1987, el horario del profesorado será el establecido en el artículo 17 de la Orden de 9 de septiembre de 1997, según el cual los Profesores y Profesoras han de permanecer en el Instituto 30 horas semanales.

De acuerdo con la referida Orden de 9/9/97, de dicho horario, al menos 25 horas constituyen el horario regular o fijo, de obligada permanencia en el Centro. Para su cómputo han de tenerse en cuenta el horario lectivo (docencia directa a un grupo de alumnos, tutorías lectivas, y reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente) y el horario no lectivo (las actividades señaladas en el punto 2.1.b del apartado 4.1.3. del Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios).

Las restantes horas hasta completar las 30 de obligada permanencia serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora de entre las actividades siguientes:

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Actividades de formación y perfeccionamiento.

2.- De otro lado, la citada Orden, por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes, establece en su artículo 3 que el profesorado de Educación Secundaria tendrá una dedicación a actividades lectivas de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del Centro lo exige.

En lo que se refiere a la vigencia del artículo tercero de la Resolución de 9 de noviembre de 1987, que desarrolló determinados aspectos recogidos en la Orden de la entonces Dirección General de Personal, hay que considerar que dicho artículo ha quedado sin efecto desde la entrada en vigor de la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

3.- Las Órdenes que regulan el funcionamiento de los centros establecen una hora semanal de tutoría con los padres y madres del alumnado, en el horario de obligada permanencia del profesorado en el centro.

“Esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres y, en todo caso, en sesión de tarde”. Así se prescribe en el artículo 14.2 de la Orden 9 de septiembre de 1997 (BOJA de 9 de septiembre) que regula determinados aspectos sobre organización y funcionamiento en los Institutos de Educación Secundaria.

A tales efectos, ha de entenderse que la jornada de tarde comienza a partir de las 16,00 horas.

Sevilla 2 de octubre de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Carlos Gómez Oliver